



Lima,

VISTOS, el Informe N° 000127-2020-DGDP/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y el Informe N° 000251-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000127-2020-DGDP/MC de fecha 14 de agosto de 2020, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019, contra la empresa Arte Express y Compañía Sociedad Anónima Cerrada, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jirón Santa Rosa (ex Jirón Miroquesada), distrito, provincia y departamento de Lima, que han alterado dicho Monumento Histórico y la Zona Monumental de Lima, esta última dentro de la cual se emplaza el referido predio, con lo cual se configuraría la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;



Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Arte Express y Compañía Sociedad Anónima Cerrada; asimismo, emitió el Informe N° D000071-2019-DCS/MC de fecha 26 de agosto de 2019, informe final de instrucción a través del cual recomendó la imposición de la sanción administrativa contra la administrada;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble al contar con similar jerarquía, de conformidad con el numeral 59.19 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019.



Artículo 2.- DESIGNAR al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto del procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención al Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la titular del procedimiento administrativo sancionador, acompañando en el caso de esta última, copia de los Informes N° 000127-2020-DGDP/MC y N° 000251 -2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES